

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA REGULAR.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II, 79 segundo párrafo, 85, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II de su Reglamento, las Diputadas y los Diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo, fue presentada ante el pleno del Congreso del Estado, la "Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se reforma el artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, en materia de promoción de la actividad física regular y fortalecimiento del bienestar y la salud pública", por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas representante del Partido Acción Nacional.
2. El 6 de abril, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y primer párrafo del numeral 24 de su Reglamento.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **822/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **822/LXVI**, la promovente invoca lo siguiente:

Objeto de la iniciativa:

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo con la finalidad de ampliar la concepción jurídica de la función del deporte dentro del ordenamiento estatal. A través de esta iniciativa se busca incorporar explícitamente el reconocimiento del deporte como una herramienta para promover la actividad física regular, el bienestar integral de las personas y la prevención de enfermedades, fortaleciendo así el enfoque de salud pública dentro de la legislación deportiva.

Asimismo, la iniciativa pretende fortalecer la visión integral del deporte como una actividad que trasciende el ámbito competitivo y recreativo, para consolidarse como un elemento clave en la construcción de sociedades más saludables y cohesionadas. Al integrar dentro de la función del deporte la promoción del bienestar integral y la prevención de enfermedades, se reconoce su impacto positivo en múltiples dimensiones del desarrollo humano.

Exposición de motivos:

La promoción de la actividad física y del deporte constituye hoy uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. Diversos estudios científicos y políticas públicas a nivel internacional han demostrado que la práctica regular de actividad física no solo contribuye al fortalecimiento de la salud física, sino que también impacta de manera positiva en la salud mental, la cohesión social, la prevención de enfermedades crónicas y la construcción de entornos comunitarios más seguros y participativos.

En este sentido, el deporte ha dejado de ser considerado únicamente una actividad recreativa para consolidarse como un instrumento de política pública de gran relevancia social, capaz de incidir en ámbitos tan diversos como la salud pública, la educación, la inclusión social y el desarrollo humano. Bajo esta perspectiva, los marcos normativos contemporáneos han evolucionado hacia el reconocimiento del derecho de todas las personas a acceder a la actividad física y al deporte en condiciones de igualdad, eliminando barreras económicas, sociales o culturales que pudieran limitar su ejercicio.

En el contexto internacional, múltiples organismos han reconocido el valor estratégico del deporte como herramienta para mejorar la calidad de vida de la población. En este sentido, la OMS ha recomendado a los gobiernos adoptar políticas públicas que faciliten el acceso universal a espacios, programas y servicios que promuevan la práctica de actividad física, particularmente entre los sectores de la población que enfrentan mayores obstáculos para su acceso.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha sostenido que el deporte constituye un derecho fundamental para el desarrollo humano, al contribuir al fortalecimiento de valores como la disciplina, la cooperación, el respeto y la inclusión social.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento;

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. El propósito de dichas reuniones fue recopilar opiniones técnico-jurídicas, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

A partir de estas reuniones, los órganos técnicos involucrados concluyeron que la propuesta contenida en la iniciativa resulta jurídicamente válida y técnicamente factible **con modificaciones**, además de estar en concordancia con el marco normativo aplicable. Este análisis técnico-jurídico se convierte en el sustento que da fundamento a la resolución emitida por la Comisión.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, pero representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutive, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 822/LXVI** referido por la promovente, es promover el desarrollo integral de las personas, así como

generar las condiciones que favorezcan el bienestar social y la salud pública. La iniciativa propuesta no implica la creación de nuevas obligaciones administrativas ni contraviene disposiciones federales o estatales vigentes, sino que se limita a fortalecer el marco conceptual y normativo que orienta las políticas públicas en materia de cultura física y deporte dentro de la entidad.

QUINTO. A nivel internacional, se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derecho a la salud, bienestar social, desarrollo humano y promoción de estilos de vida saludables. En particular, encuentra respaldo en los estándares y recomendaciones emitidos por la Organización Mundial de la Salud, organismo que ha señalado reiteradamente que la actividad física regular constituye uno de los pilares fundamentales para la prevención de enfermedades no transmisibles y para el fortalecimiento del bienestar integral de las personas;

La misma organización ha advertido que el sedentarismo representa uno de los principales factores de riesgo para la salud pública a nivel mundial, motivo por el cual los Estados deben impulsar políticas públicas orientadas a fomentar la práctica regular de actividad física entre la población.

SEXTO. Los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades, así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que promueve la construcción de comunidades sostenibles y entornos que favorezcan estilos de vida saludables.

En el ámbito internacional también resulta relevante la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte adoptada por la UNESCO, la cual reconoce que la práctica del deporte y la actividad física constituye un

derecho fundamental de todas las personas y un instrumento esencial para promover la salud, la inclusión social, la educación y el desarrollo humano.

SÉPTIMO. En el ámbito nacional, la presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 4, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la obligación del Estado de generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho;

Asimismo, el artículo 1 constitucional consagra el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos en el ámbito de sus competencias; de igual forma, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, fortaleciendo el bienestar de la población.

OCTAVO. En este sentido, la promoción de la actividad física y del deporte constituye una herramienta legítima de política pública para cumplir con el mandato constitucional de mejorar las condiciones de salud y bienestar de la sociedad. En el plano legal federal, la iniciativa se encuentra alineada con lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, ordenamiento que establece como finalidad, entre otras, elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y los municipios.

Continuando con el marco regulatorio nacional, es imprescindible no referir a la Ley General de Salud ya que, particularmente, en el aspecto de promoción a la salud, ésta regula que debe comprender: la educación para la salud, la alimentación nutritiva, la actividad física, entre otros aspectos esenciales.

NOVENO. La Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de desarrollo social, salud, educación, cultura física y deporte, así como para emitir disposiciones que promuevan el bienestar integral de la población.

DÉCIMO. En la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, ordenamiento que establece las bases para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación dentro de la entidad; reconoce además, la importancia de estas actividades para el desarrollo social y humano, así como para la formación de valores como la solidaridad, el respeto y la convivencia social. No obstante, el contexto actual, caracterizado por el incremento de enfermedades crónicas asociadas al sedentarismo y por la necesidad de promover estilos de vida saludables, exige fortalecer el enfoque preventivo dentro de la legislación estatal en materia deportiva.

DÉCIMO PRIMERO. De la exposición anterior, esta Comisión ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. La Organización Mundial de la Salud, considera a la actividad física como herramientas esenciales de la salud pública. De ello se retoma la promoción de la misma para ampliar la cultura física y el deporte, pues cuando no se practica aumenta el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles y otros problemas de salud. Conjuntamente, la inactividad física y los hábitos sedentarios contribuyen a aumentar las enfermedades no transmisibles y suponen una carga para los sistemas de salud.
2. Se coincide con los argumentos señalados por la promovente respecto al objetivo en el que se centra la propuesta, pues su aprobación lleva a refrendar el compromiso con el Estado de Hidalgo garantizando el derecho a la salud con las disposiciones legales federales y estatales que promueven el bienestar de la población, fortaleciendo así el marco jurídico

que sustenta las políticas públicas orientadas a fomentar estilos de vida saludables entre las y los hidalguenses. Por lo que se determina la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio.

3. Sin embargo, esta Comisión resolutora propone efectuar ajustes de redacción sobre el texto que se pretende reformar, a fin de adecuarlos a los criterios de técnica legislativa que deben observarse conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes. Es así como la redacción propuesta se basa en los conceptos que se asientan en la Ley General de Cultura Física y Deporte señalados en su Artículo Segundo, fracción IV, Artículo Quinto, fracciones V y X, como parte de los objetivos generales que persigue dicho ordenamiento. Los ajustes de redacción retoman los aspectos de la prevención y fomento a la salud, respetando el fondo del texto planteado; además, cambian la denominación de "*actividad física*", por la señalada en la Ley antes referida: *Activación física*. Pues, de acuerdo al concepto establecido, se estima pertinente la inclusión, cumpliendo y acercándose más a la intención de la promovente.

Por último, se determina que, si bien la propuesta no supone impacto presupuestal ni nuevas obligaciones administrativas, no se considera necesaria la inclusión del Transitorio Segundo propuesto, ya que la iniciativa únicamente amplía los objetivos y alcances de la función del deporte dentro del texto vigente.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA REGULAR.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA REGULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

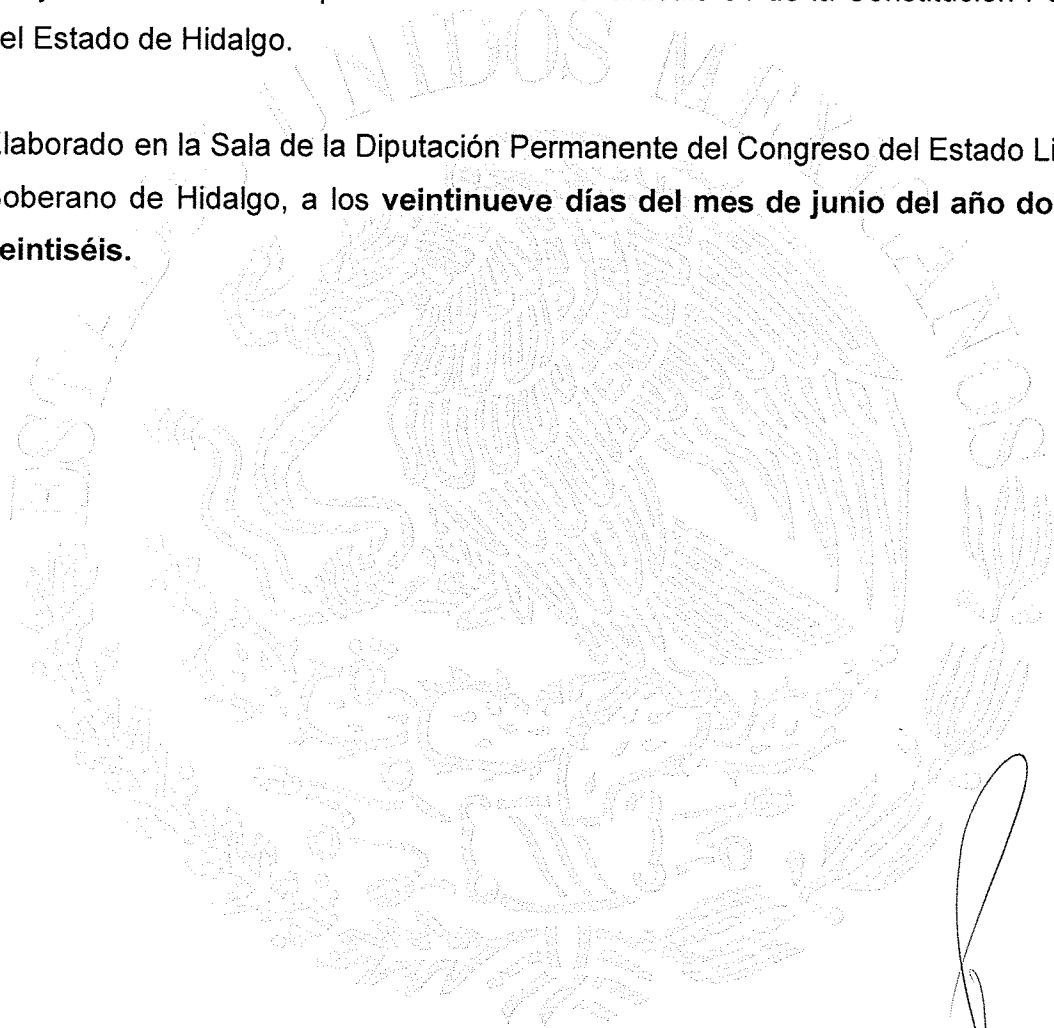
Artículo 2. La función del deporte es fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y fomentar la solidaridad y respeto como normas del deporte; **reconociéndose además como un medio para fomentar la activación física regular y la prevención de enfermedades, orientada a preservar la salud de la población y el mejoramiento de la calidad de vida.**

TRANSITORIO

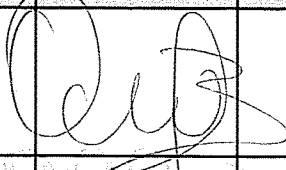
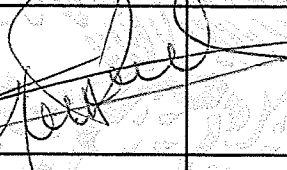
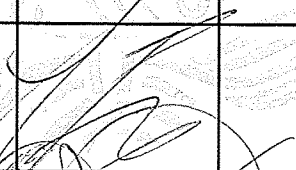
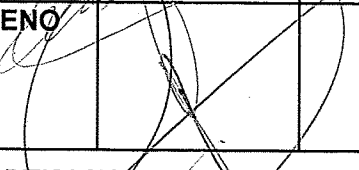
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

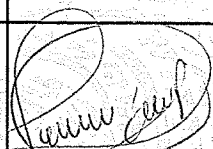
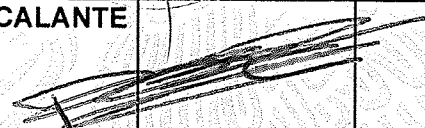
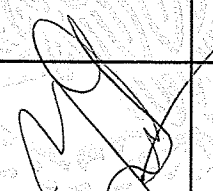
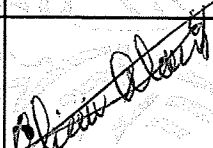


PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA REGULAR.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA REGULAR.